INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE APOYAR EL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ESCUELAS PÚBLICAS ESTATALES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, diputado Carlos Ignacio Mier Bañuelos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1 fracción I, 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación para apoyar el pago de energética en escuelas públicas estatales, para garantizar el derecho a la educación y el interes superior de la niñez, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

"Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica."

En concordancia con lo mencionado en los párrafos anteriores, la educación pública es un derecho consagrado en nuestra Constitución Federal; como derecho y aspiración, que obliga al Estado mexicano a ser partícipe de las acciones precisas y que estén dentro de su jurisdicción para garantizar dicho derecho. Asimismo, el estado mexicano es parte de diversos tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), al que México se adhirió en 1981, obliga al Estado mexicano a garantizar la gratuidad y accesibilidad de la educación, especialmente en los niveles básicos y medio superior, conforme a lo establecido en el artículo 13 de este instrumento internacional.[1]

Este compromiso no solo incluye la provisión de infraestructura y servicios educativos, **sino también el desarrollo de políticas públicas que eliminen barreras económicas y logísticas que dificulten el acceso y la calidad de la educación. En este contexto, una propuesta relevante es la creación de una iniciativa para la gratuidad energética en instituciones públicas, conecta directamente las obligaciones internacionales de México con la realidad local del sector educativo.**

Tal como lo menciana el acuerdo en su artículo 13, fracción 2, inciso A.

“Articulo 13.

2. Los Estados parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;” (Unidas, 1976)

En México, el artículo 3o. constitucional garantiza el derecho a la educación universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Sin embargo, diversas escuelas públicas enfrentan desafíos para cumplir con estos principios, especialmente en términos de infraestructura básica. Entre estos retos destaca el acceso a energía eléctrica confiable y sostenible, esencial para el funcionamiento de las escuelas en un mundo donde las tecnologías digitales y los recursos electrónicos son indispensables para el aprendizaje.

Muchas instituciones de educación básica y media superior, particularmente en comunidades rurales y marginadas, enfrentan altos costos de electricidad que limitan su capacidad de mantener servicios básicos como iluminación, ventilación, y el uso de equipos tecnológicos. Estos costos, que en muchos casos deben ser solventados por padres de familia, directivos o personal docente, generan una carga económica que contradice el principio de gratuidad educativa reconocido tanto en el PIDESC como en la legislación mexicana.

Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada en 1989 y ratificada por México en 1990, es un marco jurídico esencial para la protección de los derechos de los niños, incluyendo su derecho a una educación accesible y de calidad. En este contexto, el artículo 28 de la CDN establece que los Estados deben garantizar la gratuidad y accesibilidad de la educación primaria y fomentar el acceso progresivo a la educación secundaria. Este compromiso no solo se limita al acceso, sino que incluye garantizar condiciones adecuadas en los planteles escolares para promover el bienestar integral de los niños.[2]

“La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN)

Artículo 28
1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan

acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;”[3]

La condonación del pago de energía eléctrica para las escuelas públicas representa una medida concreta para cumplir con los compromisos asumidos por México bajo la CDN. Además, esta medida es particularmente relevante para las escuelas ubicadas en comunidades marginadas, donde las limitaciones presupuestarias suelen ser más acentuadas, al garantizar el suministro gratuito de electricidad, estas instituciones estarían en mejores condiciones para cerrar las brechas de desigualdad educativa.

En ese sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, establece un marco global para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar una vida digna para todos. México, como país firmante, se ha comprometido a integrar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en sus políticas públicas. En este contexto, la propuesta de una Iniciativa de Gratuidad Energética en Instituciones Públicas es una medida alineada con los principios de sostenibilidad, inclusión y equidad promovidos por la Agenda 2030, particularmente en los ODS 4 y 7.

“Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.

4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”[4]

El cual busca garantizar que todas las personas tengan acceso a una educación de calidad que promueva oportunidades de aprendizaje permanente. En el caso de México, esto implica no solo eliminar barreras económicas al acceso escolar, sino también asegurar que las escuelas cuenten con recursos adecuados para proporcionar un entorno de aprendizaje propicio.

“7.1 De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.”[5]

En este sentido, **también es necesario promover el acceso universal a servicios energéticos asequibles y confiables, así como la transición hacia fuentes de energía renovable. En el ámbito educativo, este objetivo cobra especial relevancia, ya que la electricidad es fundamental para el funcionamiento efectivo de las escuelas y la incorporación de tecnologías educativas modernas.**

En la actualidad el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación básica será obligatoria y gratuita, en este principio se refleja un

compromiso con el acceso equitativo a la educación, independientemente de la situación económica de los estudiantes o sus familias, en este sentido, la educación pública debe ser accesible sin generar costos adicionales que puedan generar barreras para su acceso, como tarifas por servicios básicos, materiales educativos o infraestructura deficiente.

Además de la obligatoriedad de la educación, el artículo 3o. subraya que el Estado debe asegurar que las escuelas públicas estén dotadas de los recursos necesarios para operar adecuadamente, lo que incluye desde la provisión de recursos humanos hasta los servicios básicos, como agua, electricidad y mantenimiento adecuado de las instalaciones, esto significa que los costos asociados con el funcionamiento de las escuelas no deben recaer sobre los padres de familia ni sobre las comunidades escolares.

Por lo que el Estado debe proporcionar a las escuelas públicas los recursos necesarios para que los estudiantes puedan acceder a una educación sin cargas económicas, y que las escuelas no enfrenten costos adicionales que puedan comprometer su operación.

Esta iniciativa tiene una estrecha relación con los principios establecidos en el artículo 3o., ya que garantiza que las escuelas no enfrenten costos adicionales que perjudiquen su funcionamiento, al eliminar el pago de tarifas eléctricas, las escuelas podrían destinar los recursos ahorrados a otros aspectos esenciales, como el mantenimiento de las instalaciones o la mejora de los servicios educativos. Esta medida facilita que las instituciones educativas puedan proporcionar un entorno adecuado para el aprendizaje de los estudiantes, sin que los costos asociados con la energía eléctrica representen una barrera para el acceso o la calidad educativa.

Asimismo, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios rectores de la rectoría económica del Estado, destacando la importancia estratégica del sector energético como un área clave para el desarrollo nacional, en este artículo subraya que el Estado debe conducir e desarrollo económico y social de forma incluyente y sustentable, garantizando que los recursos estratégicos, como la energía, beneficien directamente a la sociedad.

En este contexto, la Iniciativa de Gratuidad Energética en Escuelas Públicas puede entenderse como una acción concreta para cumplir con los principios del artículo 25, al priorizar el uso de recursos energéticos estratégicos en favor de un objetivo social fundamental: garantizar una educación gratuita, inclusiva y de calidad, lo que fortalece el papel del Estado en la rectoría del sector energético, al tiempo que asegura que los servicios públicos esenciales, como la electricidad, sean accesibles para las instituciones educativas.

Las escuelas públicas, como espacios destinados al desarrollo de la niñez y juventud, representan un objetivo prioritario para la aplicación de esta rectoría, garantizando la gratuidad de la energía eléctrica para las escuelas públicas, el Estado estaría utilizando el sector energético como una herramienta para reducir desigualdades, fortalecer la gratuidad educativa establecida en el artículo 3° y promover condiciones adecuadas para el aprendizaje.

De acuerdo con el estudio de eficiencia energética en escuelas, realizado por la Secretaría de Energía (Sener) en 2015, el cual tuvo como objetivo identificar oportunidades de ahorro de energía en las escuelas primarias y secundarias públicas del país, y proponer acciones para el uso eficiente de los recursos energéticos convencionales. Los resultados esperados incluían conocer las características de la infraestructura escolar, el equipamiento, los niveles de consumo, el potencial de ahorro energético y las medidas recomendadas.[6]

Del total de las escuelas primarias participantes, se encontró que 97 por ciento cuenta con tarifa T2, el 2 por ciento tiene tarifa OM, y el porcentaje restante se distribuye entre las tarifas T1, DAC y HM. En cuanto a las secundarias, 83 por ciento tiene tarifa T2, 13 por ciento tarifa OM, y el resto de las escuelas se distribuyen entre las tarifas T3 y HM.

En cuanto los resultados de consumo energético, la proyección del consumo energético se obtuvo con base en diagnósticos energéticos, encuestas y datos oficiales. Se estimó que el consumo energético total de las escuelas primarias a nivel nacional es de 934 millones de kWh/año, distribuidos entre 864 millones 112 mil 500 kWh en las escuelas generales y 70 millones de kWh/año en las escuelas indígenas.

Para las escuelas secundarias, el consumo total a nivel nacional es de 730 millones 770 mil 200 kWh/año. El mayor consumo proviene de las secundarias generales con 304 millones de kWh, aunque este consumo se distribuye entre 7 mil 239 escuelas. Le siguen las secundarias técnicas con 240 millones de kWh en 4 mil 376 centros educativos, y las telesecundarias, que consumen 165 millones de kWh en un mayor número de escuelas (18 mil 403 unidades).

El análisis de consumo energético se basó en datos de diagnósticos energéticos, encuestas y fuentes oficiales como la CFE y la SEP, el cual obtuvo una proyección nacional de consumo eléctrico, en donde consumo total de electricidad a nivel nacional en las escuelas es de mil 664 millones 882 mil 700 kWh/año. De este total, las escuelas primarias representan 56.14 por ciento, con un consumo de 934,112,500 kWh/año, de los cuales 864 millones 112 mil 500 kWh corresponden a las escuelas generales y 70 millones kWh a las escuelas indígenas. Por otro lado, las escuelas secundarias consumen 43.86 por ciento restante, con un total de 730 millones 770 mil 200 kWh/año.[7]

En México, uno de los retos más grandes que enfrentan las escuelas públicas es la falta de recursos suficientes para cubrir sus gastos operativos, entre ellos, el pago de servicios básicos como la electricidad. Este problema financiero afecta de manera significativa no sólo la estabilidad económica de las instituciones educativas, sino también la calidad de la educación que ofrecen, las consecuencias de no contar con un financiamiento adecuado se reflejan directamente en la infraestructura escolar, la capacidad para ofrecer recursos educativos de calidad y en las condiciones de aprendizaje de los estudiantes.

Las escuelas públicas en México enfrentan una grave falta de financiamiento claro, lo que incluye la cobertura de servicios básicos como la electricidad. Aunque la responsabilidad de este gasto podría recaer en las autoridades municipales o estatales, en la práctica esto no siempre ocurre. Con frecuencia, son los propios directores quienes deben encontrar formas

de cubrir estos costos, lo que agrava la situación, lo que refleja una deficiencia en el apoyo gubernamental a la educación en el país, además de poner de manifiesto la urgente necesidad de establecer políticas públicas claras y eficientes que garanticen el acceso a servicios básicos adecuados para todas las instituciones educativas. Es fundamental reconocer que, sin los recursos suficientes, tanto los estudiantes como el personal docente se ven gravemente afectados, lo que limita su acceso a una educación de calidad.[8]

La legislación mexicana otorga a los municipios una amplia gama de facultades que incluyen desde la prestación de servicios públicos básicos hasta la gestión territorial y el desarrollo económico local. Los municipios mexicanos cuentan con diversas fuentes de ingresos, aunque la mayoría depende en gran medida de transferencias federales y estatales.

Finalmente, es menester señalar la importancia de contar con el apoyo de la CFE para reducir las presiones generadas por el costo de los recibos de luz, lo que implicaría dar un paso adelante en cuanto respecta a garantizar el acceso efectivo a la educación a millones de niñas, niños y adolescentes. Un ejemplo de esto es el convenio firmado entre el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la CFE en julio de 2023, donde "a través de estas acciones se sufragarán los gastos del consumo eléctrico de estos planteles de Nivel Básico, que ascienden a un monto superior a los 140 millones de pesos anuales, y con ello evitar que las autoridades municipales y los padres de familia eroguen el pago de dicho servicio. El acuerdo establece que la CFE dotará servicios de electrificación a las instituciones educativas, principalmente aquellas que se encuentran en comunidades rurales y zonas marginadas de la entidad, el IEEPO financiará el costo de estos beneficios."[9]

Asimismo, la **Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad,** en el artículo 10 establece que, para cumplir con su objeto, la CFE puede celebrar con el gobierno federal, estatal, municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales para las obligaciones contraídas por sí o por sus empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.[10]

Por lo tanto, esta iniciativa propone la reforma al artículo 106 de la Ley General de Educación, dentro de la cual se contempla realizar convenios de colaboración entre la CFE y las entidades federativas para garantizar el suministro de energía eléctrica, a las escuelas públicas ubicadas dentro de su jurisdicción, privilegiando aquellas que se encuentra en localidades con altos niveles de marginación y que presentan desigualdades educativas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que incluye el texto vigente de la ley y las modificaciones propuestas, con el fin de facilitar su análisis y comprensión.

Ley General de Educación

Texto vigente	Propuesta
Artículo 106. Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliación de la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.	**Artículo 106.** Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliación de la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados. **Las autoridades educativas locales podrán suscribir convenios que permitan el suministro de energía eléctrica, en los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, privilegiando aquellas que se encuentra en localidades con altos niveles de marginación y que presentan desigualdades educativas.**
El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.	El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.
Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.	Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.

Por lo anterior someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educacion para apoyar el pago de energía eléctrica en escuelas públicas estatales, para

garantizar el derecho a la educación y el interes superior de la niñez, para quedar en los siguientes términos:

Único. Se Adiciona el segundo párrafo, del artículo 106 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 106. Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliación de la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.

Las autoridades educativas locales podrán suscribir convenios que permitan el suministro de energía eléctrica, en los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, privilegiando aquellas que se encuentra en localidades con altos niveles de marginación y que presentan desigualdades educativas.

El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este capítulo.

Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo con los lineamientos de operación que emita la Secretaría.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos de las entidades federativa y de la Ciudad de México en el ámbito de sus competencias en un plazo de noventa días naturales harán las adecuaciones a sus disposiciones jurídicas y demás disposiciones administrativas.

Notas

1 Secretaría de Gobernación, **decreto** da Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966., 1981

2 Secretaría de Gobernación, **decreto** promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1991.

3 UNICEF. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño 20 de noviembre de 1989. Obtenido de Unicer Comité Español Mauricio Legendre, 36. 28046 Madrid Teléfonos: 91 378 9555/6 Fax: 91 314 74 75 www.unicef.esunicef@unicef.es: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

4 ONU. (2024). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido de Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/

5 ONU. (2024). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido de Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/

6 Sener. (2015). Estudios en materia de Eficiencia Energética, Secretaría de Energía. Obtenido de Edición y Supervisión: Santiago Creuheras Díaz, Gabriela Reyes Andrés, Adriana Aragón Tapia, Víctor Gabriel Zúñiga Espinoza, Carolina Mosqueda Hernández, Araceli Osorio Machuca.: https://www.gob.mx/sener/en/documentos/estudios-de-eficiencia-energetica

7 Sener. (2015). Estudios en materia de Eficiencia Energética, Secretaría de Energía. Obtenido de Edición y Supervisión: Santiago Creuheras Díaz, Gabriela Reyes Andrés, Adriana Aragón Tapia, Víctor Gabriel Zúñiga Espinoza, Carolina Mosqueda Hernández, Araceli Osorio Machuca.: https://www.gob.mx/sener/en/documentos/estudios-de-eficiencia-energetica

8 Mexico, E. y. (2023). Escuelas y Colegios de Mexico, Quién es responsable de pagar el consumo eléctrico en las escuelas públicas en 2023. Obtenido de https://mexicogob.com/escuelas/quien-paga-la-luz-en-las-escuelas-publicas/

9 “Firman IEEPO y CFE convenio para garantizar energía eléctrica a más de 10 mil escuelas”, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca Consultado en: Firman IEEPO y CFE convenio para garantizar energía eléctrica a más de 10 mil escuelas|e-oaxaca.com|Periódico Digital de Noticias de Oaxaca | México 2025|

10 “Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad” Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2025.

Diputado Carlos Ignacio Mier Bañuelos (rúbrica)